

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 711/2025

La Paz, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 375/2025 de 30 de abril de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 2039/2025 de 28 de octubre de 2025, (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

1.1. Atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT.

Que los numerales 1, 5 y 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**), establecen como atribuciones de la ATT, cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación; elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 59 de la Ley N° 164, disponen como obligaciones de los operadores y proveedores, someterse a la jurisdicción y competencia de la ATT; y, proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna a la ATT.

Que los incisos d) y l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**Decreto Supremo N° 0071**), establecen como competencias de la ATT: “Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales”; e “Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE”.

1.2. Implementación de la Televisión Digital Terrestre.

Que el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 164, establece que: “La distribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión televisiva digital será establecida en el respectivo plan de implementación aprobado mediante decreto supremo”.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 819 de 16 de marzo de 2011, establece que, el Viceministerio de Telecomunicaciones en coordinación con la ATT, formularán las Normas y Planes necesarios para la implementación de la Televisión Digital Terrestre.

Que mediante Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, se aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT**), modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 08 de mayo de 2019, N° 4628 de 21 de noviembre de 2021 y N° 5236 de 02 de octubre de 2024.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

Que el punto 9 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT, establece el Lineamiento de Campaña Informativa sobre el proceso de transición, sus beneficios, implicancias y la adquisición de decodificadores y televisores compatibles con el estándar ISDB-Tb.

Que mediante Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se aprueba la determinación de Áreas de Servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre; modificada mediante Resolución Ministerial N° 114 de 10 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO 2.-

Que a través del INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, refirió que: “(...) *El PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT, establece que el Apagón Analógico implica que los operadores de Servicios de Radiodifusión Televisiva con tecnología analógica con títulos habilitantes vigentes, deberán cesar sus transmisiones analógicas adoptando una Modalidad de Transición hacia Televisión Digital Terrestre Abierta. Asimismo, establece que de manera previa a dicha transición se debe informar a la población sobre los beneficios, implicancias y la adquisición de decodificadores y televisores compatibles con el estándar ISDB-Tb, a través de distintos mecanismos.*

(...) Para llevar a cabo una transición con éxito y de manera eficiente, es necesario informar a la población sobre el apagón analógico y los beneficios de la televisión digital a través de campañas de concientización y educación; realizar pruebas piloto en diferentes regiones para evaluar la cobertura y la calidad de la señal digital; verificar que los actuales operadores se encuentren preparados para una transición al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre; monitorear el avance del proceso de transición y realizar ajustes según sea necesario.

(...) Al respecto, el punto 9 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT, establece los lineamientos estratégicos y acciones necesarias a nivel Estado y los medios de comunicación (operadores); definiendo condiciones y obligaciones diferenciadas para cada sector involucrado (...).

(...) El cronograma de simulacros de apagones programados para los operadores de Radiodifusión Televisiva y Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, deberá considerar que los mismos deben ser realizados antes de las fechas de apagón analógico establecidos en el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, en ese sentido, se pone a consideración que los mismos sean realizados con al menos seis (6), tres (3) y un (1) mes de anticipación a la fecha de Apagón Analógico programada, con una duración de apagado de la señal analógica de dos (2), cuatro (4) y seis (6) horas respectivamente (...). ”.

Que en ese sentido, el INFORME TÉCNICO concluyó: “*De acuerdo a lo analizado y desarrollado en el presente informe, ante la proximidad del Apagón Analógico establecido mediante Decreto Supremo N° 3152 y sus modificaciones, la ATT debe intensificar el seguimiento y verificar la línea comunicacional propia de cada operador a fin de mantener a la población con información referente a la transición de Televisión Digital Terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia, la forma de recepción de señales digitales de Televisión, beneficios, implicancia y cantidad de días restantes para el apagón analógico por cada área de servicio establecida en la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017 (R.M. N° 227/2017), a través del Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión ”.*

Que mediante INFORME JURÍDICO, la Dirección Jurídica señaló que, luego de revisar la normativa aplicable vigente para el sector de telecomunicaciones concluyó que, el Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión, propuesto en el INFORME TÉCNICO, es necesario para la

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

implementación de Televisión Digital Terrestre y se enmarca en las atribuciones y competencias de la ATT para formular instructivos, por lo que no contraviene ninguna norma legal vigente, en este entendido, recomendó su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el punto 9 del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 08 de mayo de 2019, N° 4628 de 21 de noviembre de 2021 y N° 5236 de 02 de octubre de 2024.

SEGUNDO. - INSTRUIR a los operadores de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de Radiodifusión Televisiva y Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, el cumplimiento del **Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión**, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO. - INSTRUIR a los operadores de licencias para el Uso de Frecuencias para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, la remisión mensual de información referente a la Estrategia Comunicacional adoptada para la socialización de la transición a Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre a ésta Autoridad Regulatoria y su correspondiente seguimiento, bajo las condiciones establecidas en el **Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión**.

CUARTO. - INSTRUIR a los operadores titulares de licencias para el Uso de Frecuencias para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre que se encuentren con emisiones con tecnología digital, la remisión de información actualizada de la cobertura de sus señales digitales en el área de servicio correspondiente, mismos que deben ser enviados conforme a lo establecido en el **Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión**.

QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022, de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - DISPONER que el incumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación aprobadas mediante Decreto Supremo N° 4326 de fecha 07 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control, efectuar el seguimiento al cumplimiento del **Instructivo de Seguimiento al Apagón Analógico de Televisión**.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 711/2025

OCTAVO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, gestionar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web www.att.gob.bo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

ANEXO

INSTRUCTIVO DE SEGUIMIENTO AL APAGÓN ANALÓGICO DE TELEVISIÓN

Artículo 1. (OBJETO). - El presente Instructivo tiene por objeto establecer las condiciones del Apagón Analógico para la transición al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como el Cronograma de simulacro de apagón programado por parte de los operadores de Radiodifusión Televisiva y Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Artículo 2.- (FINALIDAD). - El presente Instructivo tiene como finalidad, establecer las condiciones y acciones a realizarse previas a la fecha programada del Apagón Analógico para la transición al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre de manera eficiente, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 08 de mayo de 2019, N° 4628 de 21 de noviembre de 2021 y N° 5236 de 02 de octubre de 2024, a efectos de que la ciudadanía cuente con información suficiente sobre el apagón analógico y los beneficios de la televisión digital.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de Radiodifusión Televisiva y Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Artículo 4. (CONDICIONES). - A efectos de la transición al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, los operadores deben atender las siguientes condiciones:

a) Campañas informativas.

Deben contener información referente al proceso de transición, sus beneficios, implicancias y la adquisición de decodificadores y televisores compatibles con el estándar adoptado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Marca de agua incorporada.

Incluir una marca de agua en la señal emitida, que incluya un contador a fin de preparar e informar a la población sobre los días restantes para llevar a cabo el Apagón Analógico, con al menos seis (6) meses de anticipación a las fechas de apagón analógico establecidas en el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones.

c) Acciones previas al apagón analógico.

Durante los cortes programados de las transmisiones de Televisión Analógica Terrestre, se deberá emitir un mensaje que indique a los televidentes que el corte en la transmisión es debido al futuro cambio de sistema de transmisión y el canal en el cual puede sintonizar la señal de Televisión Digital Terrestre de dicho canal.

Artículo 5. (CRONOGRAMA DE SIMULACRO DE APAGÓN PROGRAMADO). - Los operadores deben cumplir con el Cronograma de simulacro de apagones programados, en cada área de servicio, de acuerdo al grupo al que pertenece, establecido en el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017 modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 08 de mayo de 2019, N° 4628 de 21 de noviembre de 2021 y N° 5236 de 02 de octubre de 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

Nº	CARACTERÍSTICA	1º SIMULACRO DE APAGÓN PROGRAMADO	2º SIMULACRO DE APAGÓN PROGRAMADO	3º SIMULACRO DE APAGÓN PROGRAMADO
1	Fecha de simulacro de Apagón	Al menos 6 meses antes de la fecha de apagón de cada grupo establecido en el D.S. 3152 y sus modificaciones	Al menos 3 meses antes de la fecha de apagón de cada grupo establecido en el D.S. 3152 y sus modificaciones	Al menos 1 mes antes de la fecha de apagón de cada grupo establecido en el D.S. 3152 y sus modificaciones
2	Duración de Apagón simulado	2 horas continuas	4 horas continuas	6 horas continuas
3	Horario de Apagón simulado	10:00 – 12:00	10:00 – 14:00	08:00 – 14:00

Artículo 6. (EVALUACIÓN Y MONITOREO). - **I.** La ATT, evaluará la cobertura, penetración, alcance y percepción de los usuarios a la transición de las señales analógicas a digitales de todos los operadores que cuenten con licencias para el uso de frecuencias destinadas al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La ATT realizará el monitoreo del avance del proceso de transición y los ajustes pertinentes en caso de corresponder, a los operadores, en el marco de la socialización e información para la transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital Terrestre.

III. El operador, debe presentar información técnica que certifique la penetración de emisiones de la señal de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en toda el área del servicio autorizado, conforme normativa vigente.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3994/2025

La presente es una version imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestion y Flujo Documental de la ATT.